////son, 29 de Agosto de dos mil siete.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “C., H. E. y otro p.s.s.a.a. de Homicidio Calificado” (Expediente número 20.950, letra C, folio 5/II, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por G. M. D. B. y L. H. B., letrados a cargo de las defensas de los imputados, quienes fojas 1008/47 vuelta impugnaron la sentencia dictada por la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn que, el nueve de Mayo de 2007, condenó: a W. F. G. a prisión perpetua, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3°), como coautor material y responsable de los delitos de Robo en Concurso Real con Homicidio Agravado por Ensañamiento y Conexidad (Código Penal, artículos 164, 80 incisos 2 y 7, 45, 54 y 55), perpetrados en esa ciudad el veinticuatro de Mayo de 2006 en perjuicio de M. R. M. de E.; y a H. E. C. a prisión perpetua, con accesorias legales, costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3°) y declaración de Reincidencia (Código Penal, artículo 50), como autor material y responsable de los delitos de Robo en grado de Tentativa en Concurso Real con Robo, en Concurso Real con Homicidio Agravado por Ensañamiento y Conexidad, en Concurso Real con Incendio, en Concurso Real con Violación de Domicilio (Código Penal, artículos 164, 42, 54, 55, 80 inciso 2° y 7°, 186 inciso 1° y 45), cometidos en Puerto Madryn el veinticuatro de Enero de 2006 en perjuicio de G. M. G., M. R. M. de E., de la Seguridad común y de J. L. F..

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 1049/50 vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 1070; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 1073/4, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 1008/47 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger y Panizzi: Ministros.-
Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.

Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar